

H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ 2014-2017

El Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz., en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; Artículos 2, 34 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal. Expide el presente Bando de Policía y Gobierno de Catemaco, Veracruz.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el H. Ayuntamiento de Catemaco, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y demás leyes de la materia, para reglamentar todo lo relativo a la prestación de servicios públicos que se atribuyen a los municipios.

Segundo: Que la ciudad de Catemaco, ha tenido un importante crecimiento poblacional y turístico, en donde se concentran variadas costumbres de los habitantes y visitantes, por lo que se requiere implementar un marco legal con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios que preserven un orden en las conductas sociales para el logro de una convivencia armónica.

Tercero: Que los habitantes del Municipio han expresado por distintos medios de información sus inconformidades a ciertas prácticas que se vienen dando, por diversas acciones que alteran la tranquilidad de los vecinos.

Cuarto: Que es necesario también que el Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, artístico, cultural y para que podamos los que habitamos este espacio territorial sentirnos más orgullosos disfrutando de una ciudad más limpia, ordenada, y con un municipio con seguridad y oportunidades para todos.

Quinto: Que es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad e integridad física y progreso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios y acciones municipales correspondientes.

Sexto: Que en los últimos años se han dado una serie de reformas a las leyes federales y estatales y que las autoridades municipales y los habitantes del municipio deben de adecuar sus responsabilidades y derechos y ser congruentes con los documentos rectores del desarrollo como son: El Plan Nacional de Desarrollo, El Plan Veracruzano de Desarrollo y El Plan Municipal de Desarrollo. Por lo que tiene a bien expedir el presente: **Bando de Policía y Gobierno.**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre, del Municipio Libre y demás leyes aplicables, el municipio de Catemaco, del Estado de Veracruz-Llave, está investido con la personalidad jurídica propia y constituye una persona moral conforme lo que dispone el Código Civil del Estado, con competencia plena en su territorio para realizar con autonomía los asuntos públicos del municipio, en el marco de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la preservación del orden, la seguridad y la tranquilidad social.

Artículo 2. El Municipio administrará libremente su Hacienda Pública y está regido por las leyes federales, estatales, por este bando y por los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento.

Artículo 3. El Municipio tiene competencia sobre su territorio, población organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes, sean nacionales y extranjeros en el territorio del Municipio de Catemaco, Veracruz, y su inobservancia será sancionada conforme a la reglamentación municipal vigente.

Este Bando es el instrumento normativo y político para conducir las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes, tiene el carácter legal que le otorga de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y los demás ordenamientos legales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El objetivo del presente Bando, es mantener el orden público, la seguridad, y tranquilidad de las personas y servirá como base para reglamentar las actividades y competencias del H. Ayuntamiento en todas las ramas del Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 5. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando. El Ayuntamiento, mediante disposiciones generales dispondrá del producto de las multas, aplicándolas a las comunidades, barrios y colonias respectivas.

Artículo 6. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objetivo indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 7. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. La promulgación del presente bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el régimen del gobierno y la administración del municipio.
- II. Organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana.
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia de administración municipal.
- IV. De ordenamiento y ejecución de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, de inspección, vigilancia e imposición de sanciones y del uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales.
- V. Prevenir la comisión de delitos, la alteración del orden público o cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida o la propiedad de las personas y.
- VI. Las demás facultades que en forma expresa le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que le sean aplicables.

Artículo 9. Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: El conjunto de áreas que conforman el Gobierno Municipal, que aplican políticas, normas, técnicas, sistemas y procedimientos, a través de los cuales se prestan servicios que demanda la sociedad, en cumplimiento a las atribuciones que la legislación le confieren al Ayuntamiento.
- II. Autoridad Fiscal del Municipio: El Ayuntamiento; El Presidente; El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal.
- III. Autoridad Municipal: El H. Ayuntamiento o Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores.
- IV. Ayuntamiento: El Cuerpo Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable. En los casos en que el órgano de gobierno sea un Consejo Municipal, serán aplicables también las disposiciones del Código Hacendario.
- V. Cabildo: Es la forma de reunión del ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- VI. Servidores Públicos Municipales: El Secretario del Ayuntamiento; el Secretario de Finanzas y Planeación del Municipio, el Tesorero Municipal; los Directores, Contralor Interno, Jefes de Departamento, e Inspectores, de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.
- VII. Municipio: Catemaco Veracruz como el ente de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la correspondiente al Estado de Veracruz-Llave y de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO Y LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, tiene como fines:

- I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes en sus bienes y en sus personas.
- II. Garantizar la moral y el orden público.
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV. Preservar y fomentar la educación y la cultura entre los habitantes.
- V. Promover el desarrollo urbano y centros de población del Municipio.
- VI. Promover la participación ciudadana para cumplir con los planes y los programas municipales.
- VII. Prestar la justicia administrativa en el marco de su competencia.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y EMBLEMA DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Los símbolos representativos del municipio son: el Nombre y el Escudo.

El nombre; Catemaco, del náhuatl, Calli; casas, Tematli; quemar, "Lugar de las casas quemadas". El escudo cuyas características son las siguientes:

En la parte inferior del Escudo, se extiende un color anaranjado como fondo, tiene una representación de una figura Olmeca considerada cultura madre del México prehispánico. Catemaco y la Región de los Tuxtlas se considera el corredor por el cual cruzaron en ambos sentidos la ocupación Olmeca.

En la parte superior de la figura se representa la imagen de los volcanes en erupción; este fenómeno de la naturaleza, como símbolo de lo cambiante, de lo viejo y lo nuevo, del fuego que purifica, de la renovación de esta cultura original de donde surgieron otras hasta llegar a nuestros días, aquí con color anaranjado se simboliza el fuego;

La parte central y anterior derecha, el fondo de un hermoso y colorido azul representa el florido y bello lago de Catemaco. Esa mano varonil, vigorosa y fuerte que sostiene una red, un pez y una barca están simbolizando las fuentes de trabajo de la vida alrededor de la cual suceden los acontecimientos ciudadanos del nacer, del ser y el morir, esto es el lago de Catemaco, sobre el fondo azul hacia la izquierda está otro en colores sepia y rayas blancas simbolizando las cascadas; se representa una roca en color sepia en forma de una boca donde emergen una burbujas, que representan las aguas minerales de Coyame y Arroyo Agrario, así como otras fuentes de ingresos para la región y el lugar, el transporte acuático, el turismo y la actividad pesquera;

En la parte tercera, un fondo amarillo asociado a las tierras y a sus labores y beneficios que de ella se obtienen, la ganadería y la agricultura como campos de cultivo del tabaco, el maíz y el frijol; En la parte cuarta y superior del Escudo está representado por otra imagen que le ha dado fama a Catemaco dentro y fuera del Estado, como centro religioso. El edificio en colores sepia representa la religión católica y aquí se asocia con la Virgen del Monte Carmelo como la nombran los devotos del siglo XVIII. Hacia 1719 se construyó la primera iglesia, por pobladores indígenas de esta ciudad ayudados por indígenas de San Andrés Tuxtla. Lo verde alrededor del edificio señala el ambiente donde abundan las montañas, cerro y lomerías;

En la parte quinta que rodea al Escudo son figuras que simbolizan lo más característico de la región dentro de la flora y la fauna, las actividades agrícolas, pesqueras y cinegéticas. La escopeta, el jaguar y el cocodrilo son las figuras representativas de la cacería de la región; Las erupciones volcánicas formaron esa cadena de cerros que circundan el lago, que data de la época en que fue

brotado de sus cráteres al hacer erupción los volcanes y sepultar un pueblo, hasta la fecha podemos ver sus adelantos que fue la cultura Olmeca, que constituyó uno de los más interesantes enigmas de la arqueología mexicana.

Artículo 12. El Escudo Municipal será utilizado exclusivamente por los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas por este Bando y sin perjuicios de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Artículo 13. El Municipio de Catemaco, Ver., conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado por la Legislatura del Estado, a solicitud del Ayuntamiento, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y con la opinión de los Agentes Municipales, Sub-Agentes Municipales y Presidentes de colonias o barrios.

Artículo 14. El uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial, solo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 15. La superficie del territorio del municipio de Catemaco, Veracruz es de 710.67 kilómetros cuadrados, y tiene las siguientes colindancias: Limita al norte con el Golfo de México, al este con el municipio de Mecayapan, al sureste con Soteapan, hacia el sur con Hueyapan de Ocampo y al oeste con el municipio de San Andrés Tuxtla.

Artículo 16. El territorio del municipio de Catemaco, Veracruz, para su gobierno, organización y administración interna se integra con: La Cabecera Municipal, además comprende 33 Congregaciones, 5 Rancherías, 29 Colonias y 6 Barrios.

a) La cabecera municipal, con asiento en la Ciudad de Catemaco.

b) Las Congregaciones: La Barra de Sontecomapan; 3 de Mayo; Teotepec; Gustavo Díaz Ordaz; La Providencia; Península de Moreno; Adolfo López Mateos; Colonia el Águila; Ahuatepec; Dos Arroyos; Colonia la Palma; El Real; Sontecomapan; Coxcoapan; Dos Amates; La Perla de San Martín; Mario Souza; Coyame; Ojoxapan; La Margarita; Colonia Benito Juárez; Tebanca; Maxacapan; La Victoria; Pozolapan; Bajos de Mimiahua; Zapoapan de Cabañas; La Candelaria; San Juan Seco de Valencia; Ejido Miguel Hidalgo; Los Morritos, Acapulteotl; Cerro Limón; El Jobo; Amayaga; San Rafael; Punta Tepeyaga; El Porvenir.

c) Las Rancherías:

d) Las Colonias:

e) Los Barrios:

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto a número, delimitación, o circunscripción territorial de las congregaciones y rancherías, previa autorización del H. Congreso del Estado.

Artículo 18. El Ayuntamiento revisará en las demarcaciones administrativas señaladas, la legalidad de la tenencia de lotes, así como los limpios manejos económicos de las mismas.

CAPITULO V DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio. Son vecinos del municipio las personas que residan habitualmente dentro del territorio de Catemaco; Son visitantes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 20. Los nacidos en el municipio responderán al gentilicio de Catemaquenses.

Artículo 21. Son vecinos del Municipio:

- I. Las personas que tengan más de seis meses de residencia.
- II. Las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen a la autoridad el propósito de adquirir la vecindad, previa renuncia a la anterior y con la obligación de inscribirse en el padrón electoral.

Artículo 22. Los habitantes y vecinos gozaran de las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz-Llave y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Los vecinos del Municipio tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 24. La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente.
- II. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, y
- III. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Artículo 25. Los habitantes del municipio con las limitaciones que la Ley impone a los extranjeros tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

A). Derechos:

- I. Demandar el cabal cumplimiento de los servicios municipales ante la autoridad municipal correspondiente;
- II. Hacer usos adecuados de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos conforme a las normas vigentes;
- III. Participar en las actividades de promoción al desarrollo del municipio, así como tener acceso a sus beneficios.

- IV. Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales.
- V. Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;
- VI. Recibir el auxilio de la Policía Municipal, en caso de ser necesario;
- VII. Cuando se cometa una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, será sancionado en base al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente;
- VIII. En caso de detención realizada por la fuerza pública municipal, se respetará su dignidad humana, no será objeto de maltrato de palabra o de obra, y ser puesto de inmediato a disposición del oficial calificador; en caso de que la conducta sea calificada como delito, será remitido inmediatamente a la autoridad ministerial correspondiente;
- IX. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;
- X. Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- XI. Asistir y participar en los actos cívicos que celebre el Ayuntamiento;
- XII. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por las leyes de la materia;
- XIII. Los demás previstos en las leyes federales y estatales.

B) Obligaciones:

- I. Observar y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales en vigor y respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas encargadas de su ejecución y cumplimiento;
- II. Contribuir para el gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes.
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria y cuidar asistan a las mismas a los menores de edad que se encuentran bajo su tutela, custodia o patria potestad. Asimismo, informar a las autoridades municipales de los menores de edad analfabetas;
- V. Inscribirse en el padrón de catastro del municipio y en todos aquellos que determinen las leyes y reglamentos municipales;
- VI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar su servicio militar;
- VII. Mantener pintada las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en el municipio, cuando las condiciones de las mismas lo ameriten;
- VIII. Limpiar y bardear los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro del municipio;
- IX. Mantener libre el acceso de las calles; solamente podrán cerrarlas, previa autorización del ayuntamiento y pago ante Tesorería, siempre que no se trate de rutas de transporte urbano, de la alta afluencia vehicular y no se afecte a terceros;
- X. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente, en el entorno ecológico en condiciones de salud;
- XI. Colaborar en la preservación de los sitios e instalaciones de valor cultural o histórico comprendidos en el municipio;
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, pastos, jardines, vía pública, así como colaborar en las campañas de forestación y cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente a su domicilio;

- XIII.** Hacer uso racional del agua y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad competente;
- XIV.** Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XV.** Mantener limpia la acera de su casa, negocio y predios de su propiedad o posesión; aunque estén baldíos;
- XVI.** Mantener en la fachada de sus domicilios y en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVII.** Participar y cooperar con el Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en caso de desastre;
- XVIII.** Cumplir con las disposiciones reglamentarias y sanitarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos de su propiedad o que posean y cuidar y evitar que no deambulen por las calles o lugares públicos;
- XIX.** Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido en el régimen respectivo;
- XX.** Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor;
- XXI.** Observar una conducta acorde con la dignidad y las buenas costumbres; y
- XXII.** Las demás que señale este Bando y demás leyes y reglamentos.

Artículo 26. Los visitantes de nacionalidad extranjera que habitual o transitoriamente residan en el territorio del municipio deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio.

Artículo 27. Son derechos de los visitantes:

- I.** Gozar de la protección de las Leyes del país, del Estado y de los Reglamentos Municipales;
- II.** Obtener la orientación y el auxilio que requieran;
- III.** Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales y;
- IV.** Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 28. Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales, las disposiciones de este Bando, Reglamentos y los de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 29. Para la regulación de las actividades económicas, del comercio en general de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, registros de población y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones:

- I.** Padrón Municipal de Vecinos;
- II.** Padrón Municipal de Extranjeros.
- III.** Padrón Municipal del Comercio en General;
- IV.** Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- V.** Padrón de Contribuyentes de Limpia Pública;
- VI.** Padrón de usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

- VII. Padrón Catastral del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno;
- X. Los demás que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30. Los padrones anteriormente señalados deberán actualizarse cada año, durante el mes de enero, al respecto la comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, será la encargada de integrar y actualizar junto con las Direcciones responsables con el apoyo de los agentes municipales por lo que se refiere a la jurisdicción de estos.

Artículo 31. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior, son de interés público, estarán disponibles para su consulta por la comunidad y las dependencias públicas, estatales y federales, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Interior de la Administración Pública y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual dicho Reglamento, determina las áreas administrativas responsables de la conformación y actualización de los Padrones y Registros, así como los términos bajo los cuales podrá consultarse la información que contengan.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 32. El Gobierno del municipio estará a cargo del Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa. El Ayuntamiento se Integra con un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores.

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana.
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia de administración municipal.
- III. Prevenir la comisión de delitos, la alteración del orden público o cualquier otro acto que ponga en riesgo la vida o la propiedad de las personas y.
- IV. De reglamentación para el gobierno y la administración del municipio.
- V. De expedición de licencias, permisos y autorizaciones propias de su competencia;
- VI. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- VII. De ejecución de planes y programas aprobados por el cabildo;
- VIII. De vigilancia, inspección, auditoria, verificación y ejecución para el cumplimiento de las funciones reglamentarias y actos de administración;
- IX. De fomento a las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas;
- X. De regularización de la tenencia de la tierra de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- XI. De ordenamiento y ejecución de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, de inspección, vigilancia e imposición de sanciones y del uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales;

XII. Las demás facultades que en forma expresa le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que le sean aplicables.

Artículo 34. El Presidente Municipal en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo previo de éste y de la Legislatura del Estado en su caso, convenios, actos y contratos con las dependencias federales, estatales y con otros ayuntamientos para la realización de obras o la prestación de servicios públicos.

Artículo 35. El Síndico, será el representante Jurídico del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, será el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, asimismo ejercerá vigilancia sobre la aplicación del presupuesto, en los términos previstos por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

Artículo 36. Los Regidores cuidarán y vigilarán el funcionamiento de las comisiones que se les asignen y elaboraran su programa anual de actividades, rindiendo un informe de sus avances cuando así lo determine el Ayuntamiento, con las facultades y restricciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 38.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 37. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.** El H. Ayuntamiento o Cabildo;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Síndico único;
- IV.** Los Regidores;

En los ámbitos de su respectiva competencia.

Artículo 38. Son facultades de la autoridad municipal en su nivel de competencia respectivo, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar y cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio en general del municipio y todas las actividades que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 39. Son Servidores Públicos Municipales:

- I.** El Secretario del Ayuntamiento;
- II.** El Secretario de Finanzas y Planeación del Municipio;
- III.** El Tesorero Municipal;
- IV.** Los Directores, Contralor Interno, Jefes de departamento e Inspectores de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. Los funcionarios municipales de las diversas dependencias municipales, en el desempeño de sus funciones, se regirán por el Reglamento de la Administración Pública Municipal, por el Reglamento

CAPITULO IX DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

Artículo 41. Los Agentes y Subagentes Municipales como representantes populares electos, son considerados autoridades auxiliares de este Ayuntamiento con las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 42. Los Agentes y Subagentes Municipales son las autoridades civiles a cuyo cargo se encuentran las congregaciones y rancherías de su Jurisdicción.

Artículo 43. Los Agentes y Subagentes Municipales, además, de las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrán desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encomiende de manera precisa, así como ejecutar resoluciones del Ayuntamiento en su jurisdicción.

Artículo 44. Los Agentes y Subagentes Municipales son los encargados de procurar se cumpla el presente Bando, así como los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, aplicables en su jurisdicción, y tomaran las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones, rancherías, ejidos y la comunidad según sea el caso

Artículo 45. Los Agentes y Subagentes Municipales podrán cobrar los ingresos municipales, incluyendo las cuotas que el Ayuntamiento acuerde por concepto de matanza de cerdos, aves, vacuno, así como las multas de carácter administrativo señaladas en este Bando, previo acuerdo circular girada por el Ayuntamiento que señale las cantidades a cobrar por los conceptos anteriores.

Artículo 46. Los Agentes y Subagentes están obligados a:

- I. Dar aviso inmediato al ayuntamiento de cualquier alteración del orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
 - II. Formular y remitir al ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que le sean solicitados.
 - III. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el encargado del registro civil y cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones;
 - IV. Promover en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
 - V. Dar parte a las autoridades de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;
 - VI. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones comisiones o encargados que el ayuntamiento le encomiende;
 - VII. Fungir como auxiliar del ministerio público;
 - VIII. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
 - IX. Solicitar al ayuntamiento los medios que estime necesario para el desempeño de sus funciones;
- y

X. Las demás que expresamente les señale este Bando y demás Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 47. Los Agentes y Subagentes Municipales serán apoyados por una partida presupuestal expresa del H. Ayuntamiento, de tal manera que se garantice el funcionamiento adecuado de estas instancias de gobierno y de acuerdo al catálogo de cuentas del Municipio.

Artículo 48. Los Agentes y Subagentes Municipales recibirán atención médica gratuita por medio del médico municipal, lo mismo que sus dependientes económicos.

CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS AUXILIARES

Artículo 49. Son Organismos auxiliares:

- I. Los Agentes y Subagentes Municipales; y
- II. Las juntas de vecinos, Comités y patronatos de vecinos.

Artículo 50. Son Auxiliares Administrativos:

- I. Los Presidentes de colonia;
- II. Los jefes de Manzana, de sección y coordinadores de zona.

Artículo 51. Corresponde a los Organismos auxiliares y auxiliares administrativos:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos municipales y ejecutar las funciones que expresamente le sean encomendadas por acuerdo del Ayuntamiento o por delegación del Presidente Municipal.
- II. Representará a los vecinos de su jurisdicción ante el gobierno y la Administración Municipal.
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones y;
- IV. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 52. El ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de Consejos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para la atención a los asuntos públicos.

Artículo 53. Las Autoridades, Funcionarios, Organismos Auxiliares, Auxiliares Administrativos, para el desempeño de sus atribuciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 54. El nombramiento de los auxiliares administrativos y de los titulares de los organismos auxiliares es honorífico y se otorgará conforme lo disponen los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el H. Cabildo establecerá las bases del mismo. El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados, pero continuarán en sus cargos mientras no sean elegidos los nuevos titulares. Los auxiliares administrativos y los titulares de los organismos auxiliares, serán electos en forma

democrática de acuerdo con el procedimiento del voto secreto y directo en términos de la Ley orgánica del Municipio Libre y Reglamentos Aplicables.

Artículo 55. El nombramiento de los auxiliares administrativos y de los titulares de los organismos auxiliares, es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

Artículo 56. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de los auxiliares administrativos y de los organismos auxiliares:

- I. El abandono del encargo por más de quince días naturales consecutivos y sin motivo justificado.
- II. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión.
- III. Por infracción al bando, reglamentos municipales, a las disposiciones o circulares administrativas y,
- IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 57. El Ayuntamiento considerará dentro de su presupuesto anual de egresos una partida para costear los gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de los organismos auxiliares de referencia.

CAPÍTULO XI DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 58. Las acciones del gobierno del municipio tendrán como base la planeación democrática. El ejercicio de la planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
- II. Promover la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes y;
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

Artículo 59. El Ayuntamiento promoverá y organizara que la población participe en la planeación del desarrollo municipal, creando para este fin el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité estará integrado por:

- I. Representantes de las Organizaciones sociales y políticas representativas del municipio.
- II. Ciudadanos que expresen su deseo de participar.
- III. Miembros de la comunidad académica en el municipio.

Artículo 60. El Comité de Planeación tendrá como objetivo fomentar las actividades económicas, las obras de beneficio social, la obra pública municipal y en general, mayor bienestar para el Municipio.

Artículo 61. Las propuestas del Comité se llevarán a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Programa Operativo Anual y
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

Artículo 62. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento mediante resolutivo del cabildo dado en sesión pública.

Artículo 63. El plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el ayuntamiento y la administración municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él se elaborará el programa operativo anual de la administración municipal, se autorizarán y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno, dicho Plan deberá alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Veracruzano de Desarrollo.

Artículo 64. En la elaboración del programa operativo anual, se observará lo dispuesto en los artículos 64 y 74 del presente bando en cuanto a la participación social.

Artículo 65. En la elaboración del Programa Operativo Anual de la administración municipal, el Comité de Planeación, en base a sus resultados presentará al ayuntamiento a más tardar el 15 de julio de cada año, las propuestas o proyectos que para el desarrollo del municipio tenga a efecto de que sean analizadas y en todo caso incorporadas al programa operativo del año siguiente.

Artículo 66. Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el programa operativo anual, cada área administrativa, rendirá a la Contraloría Interna del municipio un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

Artículo 67. Durante el mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá su informe anual de gestión administrativa al cabildo. La referencia principal para la evaluación de la gestión administrativa anual que haga el Ayuntamiento, serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo por el periodo que se informa.

Artículo 68. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas en el plan municipal de desarrollo, podrán diseñarse proyectos específicos de desarrollo dirigido a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o para mejorar aspectos de la administración pública municipal. Los proyectos señalados podrán presentarse al Ayuntamiento en todo tiempo: sin embargo estos, deberán contar con la aprobación del cabildo y la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución.

Artículo 69. El Presidente Municipal será el responsable de disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal, con las facultades contenidas en el artículo 16 y 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 70. El Ayuntamiento Municipal promoverá y cuidará que las actividades económicas tiendan hacia un desarrollo equilibrado entre las distintas regiones y comunidades del Municipio, incluyendo la cabecera del mismo evitando en todo momento que el mismo provoque daños ecológicos.

Artículo 71. La obra pública que impulse el Ayuntamiento, debe procurar la equidad social.

Artículo 72. Para asegurar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Municipal, se establecerán mecanismos de información, de participación de los ciudadanos en las reuniones de Cabildo y fomentará por todos los medios a su alcance el interés de los ciudadanos en los asuntos de la comunidad.

Artículo 73. El Ayuntamiento presentará en los tiempos y formas que señala la Ley Estatal de Planeación, La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativas, el Plan Municipal de Desarrollo, revisándolo cuando menos cada año para las adecuaciones pertinentes.

CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 74. Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obra y servicios públicos para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en el programa operativo anual dentro de los plazos establecidos en el artículo 68 del presente Bando. Las propuestas de obras y servicios públicos podrán realizarlas los vecinos del municipio, por sí mismos o a través de organizaciones tales como los partidos políticos, colegio de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando éstas actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 75. Con la excepción que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 76. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar las iniciativas de reforma al presente Bando, de expedición o reforma de reglamentos municipales y de leyes y decretos que se refieran a la administración municipal, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Artículo 77. Se instituye en el municipio de Catemaco el Plebiscito como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos del municipio que por su naturaleza e importancia lo amerite. El plebiscito se realizará mediante convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen la mayoría simple de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se organizará.

CAPÍTULO XIII DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 78. Es obligación del Ayuntamiento procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del municipio sin distinción de raza, sexo, edad, preferencias ideológicas, políticas y religiosas.

Artículo 79. Los agentes municipales y los Presidentes de colonia, vigilarán que los niños en edad escolar acudan a la escuela. Cuando tengan conocimiento de un menor que no esté recibiendo la instrucción pública, investigará las causas y las hará del conocimiento de la comisión de educación del Ayuntamiento.

Artículo 80. El Ayuntamiento promoverá en forma prioritaria la alfabetización de los adultos, apoyando a los programas federales y estatales vigentes, a través de la Comisión de Educación del mismo, quien elaborará un informe cada seis meses de los adultos que ingresen a los programas referidos y los estimulará para que continúen.

Artículo 81. La Comisión de Salud del Ayuntamiento impulsará la organización de la participación social en salud, a través de:

I. Un Comité Municipal de Salud con la participación de la población, grupos médicos, para médicos e instituciones afines.

II. Los Comités Locales de Salud, en cada comunidad, barrio o colonia.

Artículo 82. Los programas prioritarios serán:

a) Educación para la Salud;

b) Prevención de enfermedades;

c) Atención nutricional.

La coordinación con las instituciones de Salud Pública o privadas del Municipio, será práctica cotidiana.

Artículo 83. El médico municipal se encargará de dar atención general a los empleados, funcionarios del Ayuntamiento, así como a los enfermos y personas que le envíe el Ayuntamiento a través de la Comisión de Salud.

Artículo 84. La Comisión de Salud proporcionará apoyos a menesterosos en efectivo o en especie y gestionará lo mismo, cuando los montos rebasen su capacidad financiera, ante los organismos públicos y privados correspondientes. El Ayuntamiento destinará una partida presupuestal ex profeso.

CAPÍTULO XIV DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 85. Forman la Hacienda Municipal, los bienes del dominio público municipal y por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan de conformidad con la legislación aplicable así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones tasas adicionales establecidas por el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal.

IV. La Comisión de Hacienda Municipal.

V. Los Titulares de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación municipal, que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación de ingresos municipales.

VI. Los demás servidores públicos que auxilien a la Tesorería en el ejercicio de sus atribuciones, a los que las leyes y convenios confieren facultades específicas en materia de Hacienda Municipal o las reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo: y

VII. Las que así considera el Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave. Cuando actúen en términos de los convenios que, al efecto, celebren el Gobierno del Estado y el Municipio.

Las Autoridades Fiscales ejercerán sus facultades en la forma y los términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Artículo 87. Corresponde la administración de Hacienda Municipal al tesorero municipal, cuyo titular tendrá entre otras, las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

Artículo 88. La Tesorería ejercerá los recursos públicos de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO XV DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 89. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Impuestos, derechos; contribuciones de mejoras y Aprovechamientos de carácter municipal.

III. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal así como sus accesorios.

IV. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia.

V. Ejercer la facultad económica coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

VI. Informar al Ayuntamiento de los Derechos que tenga a su favor el fisco municipal para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico.

VII. Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

VIII. Las demás contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Código Hacendario Municipal.

Artículo 90. Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio, sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento, expedido en sesión de Cabildo.

Artículo 91. No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias sin autorización otorgada por el Cabildo.

Artículo 92. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el ayuntamiento remitirá por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO XVI DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 93. Corresponde al tesorero municipal custodiar con responsabilidad el manejo de los valores a su cuidado. No realizará ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Las órdenes de pago reunirán los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 94. Si el Ayuntamiento ordenara algún gasto que no reuniera los requisitos expresados en el artículo anterior, el tesorero negará su pago, fundando por escrito su negativa, mas si el Ayuntamiento insistiere en su orden, la cumplirá. Protestando dejar a salvo su responsabilidad.

Artículo 95. Corresponde al Ayuntamiento, mediante el resolutivo que deberá emitirse en sesión de cabildo, la facultad para autorizar la aplicación de derechos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

Artículo 96. La Administración municipal no podrá, sin el consentimiento expreso del Cabildo otorgado en sesión ordinaria, crear los departamentos, oficinas y órganos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO XVII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 97. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tendrá a satisfacer, las necesidades públicas realizadas únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión.

Artículo 98. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la Administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales estrictamente prohibido el dispendio de agua.

Artículo 99. El Ayuntamiento a través de las dependencias que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requiere la población del Municipio, considerándose como tales:

- I. Agua potable y Alcantarillado
- II. Alumbrado Público

- III. Limpia Pública
- IV. Mercado y Centrales de Abasto
- V. Panteones
- VI. Rastro
- VII. Calles, Parques y Jardines
- VIII. Policía Municipal

Artículo 100. Para la prestación de los servicios públicos enunciados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con el Estado o con Municipios para la eficacia de su prestación.

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 35 fracción XXIII, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Artículo 102. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

CAPITULO XVIII DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 103. Es facultad del Ayuntamiento expedir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Las licencias, son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos, su costo se determina por el Código Hacendario Municipal o en su caso lo dispuesto en el Reglamento de Comercio en General para el Municipio.

Artículo 104. Las actividades de los particulares en forma distinta a la autorizada requieren permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 105. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, calles, plaza, etc.). El Ayuntamiento podrá autorizar mediante el pago de los derechos correspondientes, el uso de la vía pública por determinado número de horas hábiles de cada día, nunca permitirá la ocupación permanente de la vía pública.

Artículo 106. Correspondiente al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, o su retiro, así como la vigilancia de las ya instaladas.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o productos; tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos, se observará lo previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 107. El ejercicio de comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

La autoridad municipal no podrá autorizar el establecimiento permanente de puesto del comercio ambulante en la vía pública. Los comercios ambulantes deberán colocarse y quitarse todos los días, permanecerán en la vía pública en los horarios establecidos por este Bando. Por ningún motivo las calles conservarán los puestos o bultos del comercio ambulante durante la noche.

Artículo 108. En lo que concierne a los espectáculos o diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, salidas de emergencia, con tarifas y programas aprobados por el Código Hacendario, por la Ley Estatal de Protección Civil, y por el Reglamento Municipal de Protección Civil, y por el Reglamento de Comercio en General para el Municipio.

Las ferias y los juegos mecánicos se instalarán en plazas o espacios abiertos dentro de la población o en las goteras de la misma. Por ningún motivo obstruirán las calles del dentro o de los barrios de la ciudad.

Con relación a los bailes o caravanas artísticas que se presenten en el municipio deberán observar el mismo criterio.

Artículo 109. Los automóviles de alquiler y vehículos de transporte público, establecerán sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que señale éste y distribuyéndolos por toda la población sin saturar las calles del primer cuadro.

Artículo 110. Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios, serán establecidos por el ayuntamiento y en su caso el Reglamento General de Comercio.

Artículo 111. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativos para los interesados su reducción cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarle por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 112. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá, dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

De igual manera colaborará con la autoridad federal en la lucha contra el tráfico de enervantes, narcóticos y similares.

En caso de flagrancia se procederá a la clausura inmediata y al aseguramiento del producto.

Artículo 113. El Cabildo dictará las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía en sus diversas expresiones, la vagancia, la embriaguez y demás vicios, de igual regulará la prostitución en los términos que aquí se consignan.

Artículo 114. Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra, como medio de vida, en forma habitual o transitoria. Se entiende por pornografía la representación impresa en imágenes o a través de medios electrónicos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos eróticos así como la comercialización en cualquiera de sus formas de objetos relacionados con dicha clase de actos o con la actividad sexual.

Artículo 115. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de subsistencia, deberán inscribirse, en el registro especial que llevará la regiduría del ramo, quedando sujetas al control sanitario periódico que determine la autoridad, siendo su obligación cumplir con las disposiciones sanitarias para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 116. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan una enfermedad contagiosa, que estén embarazadas y a menores de edad.

Artículo 117. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, Compete a la autoridad municipal determinar los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución.

Artículo 118. Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo dispuesto en este bando, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, en casos de reincidencia se les duplicará la sanción y en el caso de que su conducta constituya la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición de la Autoridad Ministerial competente.

Artículo 119. Las transgresiones a las disposiciones contenidas en este capítulo, ameritan según el caso las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Multa que establezca el Código Hacendario Municipal.

IV. Arresto hasta por 36 horas.

V. Suspensión temporal de las actividades del giro comercial hasta por 15 días.

VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del establecimiento comercial.

VII. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes, así como cuando se trate de bebidas embriagantes, objetos para juego y drogas, así como todos aquellos que alteren el orden, afecten la moral y las buenas costumbres. Dichos bienes se consignarán a la Autoridad competente.

VIII. Suspensión del evento o espectáculo.

IX. Cancelación de permiso, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectivamente.

La clausura y cancelación procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado.

CAPÍTULO XIX DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 120. Constituyen el patrimonio municipal:

I. Los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado de acuerdo a lo que para el caso dispone el Código Hacendario Municipal.

II. Los derechos reales y de arrendamiento de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

Artículo 121. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el control y la vigilancia de los bienes que constituyen el patrimonio municipal, así como disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo, mantenimiento y responsabilidad que resultara en su caso.

Artículo 122. El Ayuntamiento formulará un inventario de todos sus bienes y derechos, que contendrá los datos de identificación física. Corresponde al síndico único del Ayuntamiento, legalizar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del municipio, conforme al artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 123. El Ayuntamiento formulará cada año, en el mes de enero, un inventario general y el avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza, procurando que siempre esté debidamente actualizado.

Artículo 124. Las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, mantener un archivo permanente que se integrará de todos los contratos de cualquier naturaleza que contenga los derechos y Obligaciones reales de los que el municipio sea titular mientras se encuentren vigentes, con el objeto de contar con información apropiada al servicio del ayuntamiento, para lo cual todas las dependencias del mismo, deberán informar debidamente al secretario de todos los contratos y convenios que se realicen.

CAPITULO XX DE LOS ACTOS DE GOBIERNO DEL ORDEN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 126. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Coadyuvar con la Federación y el estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del municipio, siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan;
- II.** Establecer convenios de cooperación con el Estado y la federación en esta materia;
- III.** Llevar relación estadística de las conductas antisociales con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran;
- IV.** El Ayuntamiento integrará un Cuerpo de Bomberos cuya función primordial será la de prevenir y extinguir los incendios, dependiente del Departamento de Protección Civil. La organización de este Cuerpo, sus atribuciones y sostenimiento se establecerá en el reglamento correspondiente; y
- V.** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento coordinará y cooperará con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social por conducto del Departamento de Protección Civil.

Artículo 127. La Policía Municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio de Catemaco, estará bajo el mando del Presidente Municipal y realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales.

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de justicia obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosos. En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la Policía Municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación a disposición de la autoridad inmediata.

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas; y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 128. La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Impedir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Vigilar las calles y sitios públicos; comercio ambulante pudiendo intervenir cuando a su juicio sea necesario, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo con la finalidad de mantener la seguridad y el orden;

III. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público;

IV. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desea visitar y en general todos los datos necesarios para su seguridad y comodidad;

V. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos en los que por disposición reglamentaria este para estos, prohibida la entrada;

VI. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, debidamente acreditados que así lo soliciten;

VII. Auxiliar en la vía pública a los dementes, a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas, instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

VIII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y

IX. Las demás necesarias tienen como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección, contra actos delictivos o negligentes previniendo la comisión de delitos o la alteración del orden público y las consignadas en el artículo 134 de este Bando.

Artículo 129. La autoridad municipal como medida de seguridad, recomendará que los automovilistas y acompañantes hagan uso del cinturón de seguridad.

Artículo 130. El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado y con otros municipios, a fin de hacer más eficaz la vigilancia de la

tranquilidad y orden público, la preservación de la paz interna del municipio y establecer criterios rectores de organización para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

Artículo 131. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de la portación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 132. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detección o aprehensión y en la cárcel o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y decidir lo que corresponda a otras autoridades;
- IV. Alterar, modificar, cambiar, obstruir o destruir, mueva o manipule los lugares donde se halla cometido algún delito; y.
- V. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas

Artículo 133. El ayuntamiento como medida de seguridad para los peatones podrá instalar topes y bollas que serán colocadas únicamente en:

- I. Escuelas para protección de la población estudiantil;
- II. Las calles que sean ruta urbana;
- III. Avenidas amplias; y
- IV. Las demás medidas de seguridad que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 134. Es obligación del H. Ayuntamiento establecer las medidas de prevención, seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abierto de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infeccioso. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales;
- II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública; y
- IV. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidente, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo.

Artículo 135. En la vigilancia de actividades a que se refiere la fracción segunda del artículo 120 que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como los que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, el Presidente Municipal podrá:

- I. Girar orden escrita, para que la Policía Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervenga de inmediato;
- II. Solicitar por escrito ante la Secretaria de Seguridad Pública la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes de este municipio;
- III. Recibida dicha solicitud, si hubiere lugar a ello la Secretaria de Seguridad Pública dará aviso a las demás autoridades estatales competentes; y
- IV. Cuando el Ayuntamiento detecte la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideran de riesgo inminente. En estos casos en la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales, deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

CAPITULO XXI DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

136. El Ayuntamiento ejerce sus funciones legislativas, mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del municipio; cuyos principios normativos corresponderán a la norma fundamental como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

137. Los Reglamentos son las regulaciones que dicta el Ayuntamiento con carácter general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercible, que otorgan derechos e imponen obligaciones a la generalidad de las personas y constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes que de ella emanan confieren al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

138. Las Circulares internas, Instructivos, Manuales y formatos son las resoluciones que dicta el ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno. Se dictan con una vigencia temporal, en atención a las necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal o de los particulares, así como para especificar interpretaciones de normas, acuerdos, decisiones y procedimientos que sean competencia del Ayuntamiento.

139. Las disposiciones de observancia general, son aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los habitantes del municipio.

140. Las Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, estarán formal y materialmente subordinadas al presente Bando y sus Reglamentos. Deberán referirse a las hipótesis previstas por la Ley que norme. Han de ser claros, precisos y breves, cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

141. El Ayuntamiento podrá emitir acuerdos económicos que son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de

competencias de la autoridad municipal tiene por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto los asuntos de interés público.

142. El Ayuntamiento podrá presentar iniciativas de leyes o decretos ante el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes o de las Comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma adición, derogación o abrogación de leyes o decretos.

143. La ejecución de las Resoluciones aprobados por el Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos de este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPITULO XXII DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

144.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría de Finanzas y Planeación Municipal;

II. Tesorería Municipal;

III. Oficialía Mayor;

IV. Contraloría Interna Municipal;

V. Oficialía del Registro Civil;

VI. Direcciones de:

a. Gobernación;

b. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

c. Servicios Municipales;

VII. Departamentos de:

Jurídico; Comunicación Social; Planeación y Gestión de Recursos; Comercio, Fomento al Empleo y Registros; Catastro Municipal; Informática; Acción Social; Parque Vehicular; Intendencia; Alumbrado Público; Parques y Jardines; Limpia Pública; Panteón Municipal; Turismo; Fomento Agropecuario y Proyectos Productivos; Oportunidades; Protección Civil; Fomento Educativo, Cultura y Deporte; Comandancia de Policía;

VI. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

CAPITULO XXIII DEL TURISMO

145. En coordinación con las autoridades Federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado, las dependencias municipales intervendrán activamente en la promoción turística del municipio.

146. El Ayuntamiento, al inicio de su mandato aprobará el Programa Municipal de Turismo, que contendrá los objetivos, las prioridades y políticas que norman al sector en el ámbito de su competencia.

147. El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, fomentará y llevara a cabo las acciones necesarias, promoviendo la capacitación entre el sector comercial y turístico del municipio, así como campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

148. El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá proporcionar al turista que lo solicite, la información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio.

149. En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica, los prestadores de servicios turísticos, deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento a través del Departamento de Protección Civil y lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XXIV DESARROLLO URBANO

Artículo 150. El Ayuntamiento velará por el cuidado urbanístico, de la siguiente manera:

- I. Delimitando las reservas territoriales de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;
- II. Consolidando el régimen de la tenencia de la tierra urbana en las colonias populares, para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- III. Mediante la protección e incremento de las áreas verdes de la ciudad dándoles el servicio correspondiente; reforestación, jardinería y limpieza;
- IV. Cuidando la estética de la ciudad; calles típicas, fachadas, monumentos, edificios públicos;
- V. Respetando las normas federal, estatal y municipal, que sobre urbanización y asentamiento humanos estén vigentes;
- VI. Brindando los apoyos necesarios a las instituciones federales y estatales que tengan como objetivo atender la vivienda popular;
- VII. Gestionando ante las autoridades de Tránsito del Estado para que a través de su delegación:
 - a. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
 - b. Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
 - c. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
 - d. Se vigilen que los automotores circulen dentro de la ciudad a velocidad moderada y con el motor y escape en buen estado;
 - e. Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
 - f. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler;
- VIII. Promoviendo actividades y actuando en consecuencia para la prevención de la contaminación en general en especial para el control de la contaminación por vehículos automotores, incineración

de basura, emisión de humos, polvos, ruidos, altoparlantes y amplificadores de sonido en locales comerciales y particulares;

IX. Todo lo relativo a: instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, estará regulado por el Reglamento del Comercio en General; y

X. Evitar que se instale el comercio ambulante y semifijo.

Artículo 151. El Ayuntamiento con apego a las leyes federales y estatales relativas, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborará, aprobará, revisará, ejecutará y administrará, en coordinación con las autoridades que señale la ley de Asentamientos Humanos del Estado, los planes de Desarrollo Urbano y de zonificación correspondientes.

II. Recibirá opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

III. Será rector en la creación y administración de sus recursos territoriales (controlará y vigilará la utilización del suelo en su jurisdicción territorial), Interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra otorgará licencias y permisos para construcciones, fraccionamientos y demás asentamientos humanos y participará en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

CAPÍTULO XXV DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

152. El Ayuntamiento tiene la obligación de procurar el mayor bienestar ecológico y ambiental del municipio en bienestar de su población.

153. Es obligación del Ayuntamiento, garantizar a sus habitantes un entorno ecológico; tomando las medidas necesarias para evitar contaminación como son:

I. Contaminación de la Atmosfera;

II. Contaminación del Agua;

III. Contaminación visual, y la generada por el ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores.

154. Es obligación de las personas, organizaciones de los sectores sociales y privado, así como de las comunidades, actuar para la conservación, preservación, restauración y protección de los espacios naturales y sus ecosistemas dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO XXVI DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 155. El Presidente Municipal y los ediles del ramo crearán los mecanismos necesario para fomentar las actividades económicas, como un medio para combatir el desempleo y consecuentemente la vagancia y la mendicidad.

Artículo 156. El Presidente Municipal, el edil del ramo y las Direcciones de Comercio y de fomento al Desarrollo Rural promoverán el desarrollo de las actividades comerciales, turísticas, de servicios,

industria, agropecuarias, pesca y acuacultura, por lo que se captará toda la información necesaria a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos los recursos naturales.

Artículo 157. El Presidente Municipal en coordinación con el edil del ramo y la dependencia respectiva, apoyarán, estimularán y promoverán las artesanías, el comercio, los oficios, la mediana y pequeña industria.

Artículo 158. El Presidente Municipal, promoverá la inversión de capitales locales, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de las actividades económicas de la comunidad.

CAPÍTULO XXVII DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

Artículo 159. El Presidente Municipal y el edil del ramo promoverán y fomentarán los valores culturales, para conservar las tradiciones y el legado histórico del municipio, del estado y de la federación.

Artículo 160. El Presidente Municipal y el edil del ramo promoverán y fomentarán las actividades Culturales y recreativas, predominando nuestra autenticidad local y nacional.

Artículo 161. El Presidente Municipal y el edil del ramo, apoyarán, fomentarán y promoverán el deporte en sus diferentes actividades, en coordinación con las autoridades federales, estatales y empresas privadas.

CAPITULO XXVIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 162. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Artículo 163. Se considera falta o infracción, la acción u comisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y Reglamentos emanados del mismo.

Artículo 164. Son infracciones Cívicas las siguientes:

- I. Negarse a cumplir con las obligaciones señaladas en artículo 25 inciso B del capítulo V del presente Bando;
- II. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de las personas, vehículos o molesten a las personas;
- III. Orinar o defecar en lugares no autorizados;
- IV. Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;
- V. Producir ruidos por cualquier medio o causar desordenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;

- VI.** Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos combustibles, sustancias tóxicas o cualquier objeto en general, que pongan en peligro la vida de las personas y que proporcionen un mal aspecto en la ciudad;
- VII.** Faltar el respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expreso palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes por parte del propietario del establecimiento, así como los actores, artistas o deportistas. No se considera infracción cuando las palabras, actos o señas empleados formen del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;
- VIII.** Realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;
- IX.** Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimiento médicos o asistenciales públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- X.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les este prohibido;
- XI.** Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arboles, semáforos, buzones, tomas de aguas, señalamientos viales o de obra;
- XII.** Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señas especiales, los números o vías públicas;
- XIII.** Invitar a la prostitución o ejercerla;
- XIV.** Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deben tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XV.** Permitir el propietario de un animal que este transite libremente, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;
- XVI.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XVII.** Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XVIII.** Portar o transportar sin precaución objetos que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso, las disposiciones aplicables;
- XIX.** Penetrar en lugares públicos o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente.
- XX.** Dañar arboles, césped, flores, tierra o removerlos sin permiso de la autoridad;
- XXI.** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o cualquier otro similar que cause riesgos, sin permiso de la autoridad;
- XXII.** Alterar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXIII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, con las entradas o salidas; y
- XXIV.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos o espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VII y XVII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del infractor ante la Autoridad Municipal, a petición del ofendido y en lo que se refiere a la fracción XVI sólo se procederá por quejas de vecinos por escrito ante la Autoridad Municipal, aun cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante la autoridad, salvo en los casos a que se refieren II, IV, VII y XIII de este artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor un ante la

autoridad y en los que el elemento de la policía entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante la autoridad que corresponda dentro de las setenta y dos horas siguientes, siempre y cuando el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operarán las excepciones de las infracciones señaladas en el párrafo anterior y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor en los casos siguientes:

- a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentren personas que lo asistan y testifique el citatorio.

Artículo 165. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en el Edil del Ramo, Tesorero Municipal, Agente o Subagente Municipal, correspondiente a las infracciones establecidas en el artículo 164 de este Reglamento, se sancionará de la siguiente manera:

- I. De la infracción I a la IV con multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos y con arresto de 10 a 20 horas de trabajo al servicio de la comunidad;
- II. De la fracción V a la VII con multa por el equivalente de 15 a 30 salarios mínimos y con arresto de 18 horas a 36 horas de trabajo al servicio de la comunidad; y
- III. De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 30 a 60 días de salario mínimo y con arresto de 36 a 72 horas de trabajo al servicio de la comunidad.

En su caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá una sanción aumentada en la mitad de la señalada.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 166. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental o fueran menores de 16 años, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero las sanciones económicas serán a cargo de las personas que las tengan bajo su custodia.

Artículo 167. Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 168. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare en la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento. La Autoridad podrá aumentar la sanción, en la mitad de la señalada en este Reglamento. Si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 169. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 170. Si las acciones y omisiones en qué consisten las infracciones que se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 171. El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracción, prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte la autoridad.

Artículo 172. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, por las diligencias que ordene o practique la autoridad, en el caso del segundo y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

Artículo 173. La prescripción será hecha valer de oficio por la autoridad quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia a la coordinación.

CAPÍTULO XXIX DE LOS RECURSOS

Artículo 174. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos o prestadores de servicios a la autoridad municipal, exceptuando las de carácter fiscal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo que no exceda de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; y
- III. Si transcurrido el plazo anterior la autoridad omite notificar al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario, salvo las excepciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables al caso particular de que se trate.

Artículo 175. Las resoluciones dictadas por los Ediles, Tesorero, Directores, Agente o subagente municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 176. El recuso de revisión, deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

Artículo 177. El recurso de revisión deberá interponerse por la parte agraviada o su representante legal, acreditado y deberá contener:

- I. Nombre del agraviado y en su caso de quien actúa en su representación;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Dependencia o autoridad de la que emanan el acto o resolución impugnada, y los conceptos de violación.

IV. Fecha de Notificación del acto o resolución reclamada.

V. Los medio de prueba que se ofrezcan, relacionándolos con los puntos controvertidos.

VI. Los agravios que le causen el acto reclamado o la resolución recurrida.

VII. Los preceptos legales violados.

Artículo 178. El superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, resolverá en definitiva el recurso de revisión dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se interpuso, debiéndose notificar la resolución por escrito al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones o en su defecto en la tabla de avisos del Palacio Municipal, si no señaló domicilio para ese efecto.

Artículo 179. Contra la calificación de faltas e infracciones al presente Bando no procede recurso alguno.

CAPITULO XXX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 180. El Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, mediante acuerdo del Cabildo en sesión pública podrá otorgar con la solemnidad debida un reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo de Catemaco y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que sean acreedores a ello, como por sus acciones dedicadas al bien común por sus méritos personales y porque su trayectoria sea ejemplar.

Artículo 181. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al cronista del municipio.

Artículo 182. El nombramiento del cronista es de carácter honorario y permanente, mismo que se hará público por los medios de difusión. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto. En el presupuesto anual de egresos del municipio, se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista. El cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programas de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el cronista.

.TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno, obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, expedido el veintitrés de agosto del dos mil once.

Artículo Tercero.- Los Sub-Agentes Municipales son las autoridades auxiliares que tienen bajo su encargo a las rancherías respectivas. Deberán ser electos democráticamente con las mismas

modalidades con que se eligen a los Agentes Municipales, siendo estos últimos junto con el Ayuntamiento los encargados de organizar y sancionar dicha elección.

Artículo Cuarto. Lo no previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en Sesión de Cabildo siendo las 12:00 horas del día 00 del mes de _____ del 2014, se resuelve aprobar por mayoría el Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Catemaco, Veracruz.

Lic. Jorge González Azamar, Presidente Municipal Constitucional. —Rúbrica. Sergio Guzmán Coubert, Síndico. —Rúbrica. Martín Morrugares Ixtapan, Regidor Primero—Rúbrica. María Xochilt Aguirre Sánchez, Regidor Segundo—Rúbrica. Sixto Pechi Rebollo, Regidor Tercero—Rúbrica. Edda Del Carmen Alcocer Valencia, Regidor Cuarto—Rúbrica. C. Lic. Juan Francisco Pava Rojas. Secretario del Ayuntamiento —Rúbrica.